G-20: Procedimientos Administrativos
Se prohíbe el acoso, el acoso cibernético, las novatadas y la conducta abusiva

SALT LAKE CITY SCHOOL DISTRICT
Your Best Choice

REFERENCIAS

Política de la Junta Directiva G-20
Registro de notificación a los padres sobre amenaza o incidente estudiantil
Código Ann de Utah. §53G-9-602 et seq., Se prohíbe el acoso, las novatadas y el acoso cibernético

DEFINICIONES

Conducta abusiva: conducta verbal, no verbal o física de un padre o estudiante dirigida hacia un empleado de la escuela que, según su gravedad, naturaleza y frecuencia de ocurrencia, una persona razonable determinaría que tiene como objetivo causar intimidación, humillación o angustia injustificada. Un solo acto no constituye una conducta abusiva.

Acoso/intimidación: Un empleado o estudiante de la escuela que comete intencionalmente un acto escrito, verbal o físico contra un empleado o estudiante de la escuela que una persona razonable bajo las circunstancias debería saber o prever razonablemente tendrá el efecto de:

A. causar daño físico o emocional al empleado o estudiante de la escuela;
B. causar daños a la propiedad del empleado o estudiante de la escuela;
C. poner al empleado o estudiante de la escuela en un temor razonable de:
    1. daño al bienestar físico o emocional del empleado o estudiante de la escuela; o
    2. daño a la propiedad del empleado o estudiante de la escuela;
D. crear un ambiente hostil, amenazante, humillante o abusivo debido a:
    1. la omnipresencia, persistencia o gravedad de las acciones; o
    2. una diferencia de poder entre el acosador y el objetivo; o
E. interferir sustancialmente con que un estudiante tenga un ambiente escolar seguro que es necesario para facilitar el desempeño, las oportunidades o los beneficios educativos.

El acoso incluye agresión relacional o agresión indirecta, encubierta o social, incluyendo la difusión de rumores, la intimidación, el reclutamiento de un amigo para agredir a un niño y el aislamiento social.

Violación de derechos civiles: Solo para los fines de esta política, una violación de los derechos civiles significa intimidación, intimidación cibernética, novatadas o conducta abusiva dirigida a un individuo en función de la identificación del individuo como parte de cualquier grupo protegido contra la discriminación según las siguientes leyes federales: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990.

Comunicación: Para los fines de estos procedimientos únicamente, comunicación significa la transmisión de un mensaje, ya sea verbal, escrito o electrónico.

Oficial de Cumplimiento: La persona designada para manejar consultas y quejas sobre el acoso, acoso cibernético, novatadas o conducta abusiva cuando hay empleados involucrados; específicamente, Tina Hatch, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, 801.578.8388.

Acoso cibernético: Usar Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar texto, video o imagen con la intención o conocimiento, o con imprudente indiferencia, de que el texto, video o imagen herirá, avergonzará o amenazará a una persona, independientemente de si el individuo dirigió, consintió o consintió la conducta, o accedió voluntariamente a la comunicación electrónica.

Clase protegida federalmente: Individuos protegidos contra la discriminación bajo las siguientes leyes federales: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. Actualmente, la ley federal prohíbe la discriminación por motivos de edad, color, discapacidad, género, identidad de género, información genética, origen nacional, embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual y/o estado de veterano.

Novatada: Un empleado o estudiante de la escuela que intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente comete un acto o hace que otra persona cometa un acto hacia un empleado o estudiante de la escuela que:

A. pone en peligro la salud o seguridad física o mental de un empleado o estudiante de la escuela;
    1. implica cualquier brutalidad de naturaleza física, incluidos azotes, golpes, marcas, calistenia, hematomas, descargas eléctricas, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo o exposición a los elementos;
    2. implica el consumo de cualquier alimento, producto alcohólico, droga u otra sustancia;
    3. involucra otra actividad física que pone en peligro la salud y seguridad física o mental de un empleado o estudiante de la escuela;

4. involucra cualquier actividad que sometería a un empleado o estudiante de la escuela a estrés mental extremo, como privación de sueño, aislamiento prolongado del contacto social o conducta que someta a un empleado o estudiante de la escuela a vergüenza, humillación o humillación extrema; y

B. e cometido con el propósito de iniciarse, admitirse, afiliarse, ocupar un cargo o como condición para ser miembro de una escuela o de un equipo, organización, programa, club o evento patrocinado por la escuela; o

C. está dirigido a un empleado o estudiante de la escuela a quien la persona que comete el acto sabe, en el momento en que se comete el acto, que es miembro o candidato a ser miembro de una escuela o equipo, organización, programa o club patrocinado por la escuela, o evento en el que también participa el individuo que comete el hecho.

Toda conducta descrita anteriormente constituye novatadas, independientemente de si el empleado de la escuela o el estudiante contra quien se comete la conducta dirigió, consintió o aceptó la conducta.

Padre: Para efectos de estos procedimientos administrativos y la política correspondiente de la junta, "padre" significa:

A. un padre biológico o adoptivo;
B. un tutor legal u otra persona legalmente autorizada para tomar decisiones educativas para el niño;
C. una persona con quien vive el niño, que actúa como padre en ausencia de un padre natural o tutor;
D. un padre de crianza si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño ha sido terminada o específicamente limitada por una orden judicial;
E. en ausencia de cualquier persona calificada según las partes A-D, un padre sustituto designado de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades; y/o
F. un padrastro o madrastra si el padrastro o madrastra está presente todos los días con el padre natural y el niño, y el otro padre está ausente del hogar. Un padrastro que no está presente diariamente en el hogar del niño no tiene derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés) con respecto a los registros educativos del niño. Los padrastros sin la tutela de un niño no tienen autoridad para inscribir o registrar a un niño en la escuela.

Práctica de justicia restaurativa: Una práctica disciplinaria que reúne a estudiantes, personal escolar, familias y miembros de la comunidad para resolver conflictos, abordar conductas disruptivas, promover relaciones positivas y la curación.

Represalias: Un acto o comunicación destinado a:

A. como represalia contra una persona por denunciar acoso, acoso cibernético, novatadas o conducta abusiva; o
B. influir indebidamente en la investigación o la respuesta a un informe de acoso, acoso cibernético, novatadas o conducta abusiva.

Empleado escolar: Una persona que trabaja en su capacidad oficial como:

A. un maestro de escuela;
B. un miembro del personal de la escuela;
C. un administrador escolar; o
D. un individuo:
   1. quién está empleado, directa o indirectamente, por una escuela, junta escolar o distrito escolar; y
   2. que trabaja en el campus de una escuela.

Atención informada sobre el trauma: Un enfoque de prestación de servicios basado en las fortalezas que se basa en la comprensión y la capacidad de respuesta al impacto del trauma, que enfatiza la seguridad física, psicológica y emocional tanto para la presunta víctima como para el individuo que presuntamente participó en una conducta prohibida, y que crea oportunidades para que las víctimas reconstruyan una sensación de control y empoderamiento.

PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN

I. Conducta prohibida dirigida hacia un estudiante o empleado escolar

A. Ningún estudiante o empleado de la escuela puede acosar, acosar cibernéticamente o hacer novatadas a un estudiante o empleado de la escuela:
   1. en propiedad escolar;
   2. en un evento patrocinado o relacionado con la escuela;
   3. en un autobús escolar;
   4. en una parada de autobús escolar; o
   5. mientras el estudiante o empleado de la escuela viaja hacia o desde un lugar o evento descrito anteriormente en las Subsecciones I.A.1-4.

B. Ningún estudiante o empleado de la escuela puede acosar o acosar cibernéticamente a un estudiante o empleado de la escuela en ningún momento ni en ningún lugar.

C. Ningún individuo puede tomar represalias contra otro individuo que participe en la denuncia o la investigación de un reclamo de acoso, acoso cibernético o novatadas.

D. Ningún individuo puede hacer una denuncia falsa de acoso, acoso cibernético o novatadas contra un estudiante o empleado de la escuela.
E. Cualquier acoso, acoso cibernético o novatadas que se determine que está dirigido a un individuo que sea miembro de una clase protegida federalmente constituye una violación de las leyes federales contra la discriminación.

II. Conducta prohibida dirigida hacia un empleado de la escuela

A. Ningún estudiante o padre puede abusar de un empleado de la escuela:
   1. en propiedad escolar;
   2. en un evento patrocinado o relacionado con la escuela;
   3. en un autobús escolar;
   4. en una parada de autobús escolar; o
   5. mientras el estudiante o sus padres viajan hacia o desde un lugar o evento descrito anteriormente en las Subsecciones II.A.1-4.-4.
B. Ningún estudiante o padre puede abusar de un empleado de la escuela en ningún momento ni en ningún lugar.
C. Ningún estudiante o padre puede tomar represalias contra cualquier individuo que participe en la denuncia o investigación de un reclamo de conducta abusiva.
D. Ningún empleado de la escuela puede hacer una acusación falsa de conducta abusiva o represalias contra un estudiante o un padre. Un empleado de la escuela que haga un informe falso puede ser disciplinado.
E. Cualquier conducta abusiva que se determine que está dirigida a un individuo que sea miembro de una clase protegida federalmente constituye una violación de las leyes federales contra la discriminación.laws.

III. Requisitos de presentación de informes

A. Cualquier individuo que observe acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalias debe denunciar dicho comportamiento tales como:
   1. Los estudiantes deberán reportar cualquier violación a nivel escolar.
   2. Los empleados de la escuela deberán informar cualquier infracción ya sea a un administrador escolar o al oficial de cumplimiento del distrito.
   3. El personal no escolar deberá informar cualquier infracción al oficial de cumplimiento del distrito.
B. Dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de un informe/queja/acusación, un administrador escolar debe notificar a los padres que su estudiante amenazó con suicidarse o estuvo involucrado en un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalias.
   1. La escuela deberá proporcionar a los padres:
      a. Materiales e información sobre prevención del suicidio; y
      b. Información sobre formas de limitar el acceso del estudiante a medios fatales, incluyendo un arma de fuego o medicamentos.
   2. Una llamada telefónica con un correo electrónico de seguimiento es el método preferido para entregar esta notificación; sin embargo, si el administrador dejó un mensaje de correo de voz pero no pudo conectarse telefónicamente con los padres, un correo electrónico será suficiente.
   3. Esta notificación debe documentarse en el formulario "Registro de notificación a los padres sobre amenaza o incidente estudiantil" (en lo sucesivo, el "Formulario de notificación"), vinculado en la sección Referencias anterior.
   4. El Formulario de Notificación debe mantenerse durante al menos un año en un lugar separado y seguro, no en el expediente acumulativo del estudiante.
      a. El Formulario de Notificación puede destruirse después de un año a menos que haya una apelación pendiente.
      b. La escuela mantendrá este registro de acuerdo con las leyes de privacidad estatales y federales.
C. Cada escuela deberá establecer y publicar:
   1. procedimientos que permitan denuncias anónimas o en persona sobre acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias o conducta abusiva; y
   2. los nombres y puestos de al menos dos empleados de la escuela para recibir informes.
D. Cada queja reportada debe incluir:
   1. nombre de la parte denunciante, a menos que sea anónimo;
   2. nombre del infractor si se conoce;
   3. fecha y lugar del incidente(s); y
   4. una declaración que describa el incidente(s), incluyendo los nombres de los testigos.
E. Toda la información recibida en la queja, incluyendo el nombre de la parte reclamante, se tratará con la máxima confialidad en la medida de lo posible. Los administradores notificarán a la parte reclamante antes de revelar su nombre.

F. Si un supervisor recibe quejas de sus empleados con respecto a la conducta de otro empleado bajo el control del supervisor, el supervisor deberá remitir a los empleados que se quejaron al oficial de cumplimiento. Los supervisores no deben presentar quejas G-20 en nombre de sus empleados contra otro de los empleados del supervisor. Si corresponde, el supervisor comenzará una investigación de supervisión sobre cualquiera de las acusaciones que no alcancen el nivel de una queja del G-20.

G. Cualquier persona que haya denunciado violaciones de estos procedimientos está protegida contra el ridículo, acoso, acoso cibernética, novatadas, conducta abusiva o represalias que puedan surgir como resultado de su denuncia. Además, un informe que se realiza de buena fe no afectará las calificaciones, el entorno de aprendizaje o trabajo del informante, el empleo futuro o la asignación de trabajo.

IV. Respuesta obligatoria

A. El administrador escolar o el oficial de cumplimiento del distrito deberá investigar y responder de inmediato a cualquier informe de acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalias mediante el uso de los pasos descritos en la Investigación y respuesta de primer nivel en el G-19. A Procedimientos administrativos para la Política de la Junta G-19: Se prohíbe la discriminación, el acoso, el acoso sexual y las represalias.

1. La ley estatal requiere que las investigaciones de incidentes bajo estos procedimientos incluyan entrevistas de las siguientes personas:
   a. la presunta víctima;
   b. el individuo que supuestamente ha participado en la conducta prohibida;
   c. padres de la presunta víctima;
   d. padres del individuo que supuestamente ha participado en conducta prohibida;
   e. cualquier testigo;
   f. personal escolar familiarizado con la presunta víctima;
   g. personal de la escuela familiarizado con el individuo que presuntamente participó en la conducta prohibida; o
   h. otras personas que puedan proporcionar información adicional relevante.
2. Como se describe en la Sección V.F. de los Procedimientos Administrativos G-19.A, el administrador escolar o el oficial de cumplimiento del distrito puede desestimar total o parcialmente la queja sin ninguna investigación adicional si:
   a. después de una investigación superficial, queda claro que la denuncia es frívola y/o ha sido presentada con intenciones maliciosas;
      i. Una parte reclamante que presente una denuncia falsa con intenciones maliciosas estará sujeta a medidas disciplinarias, como se describe en la Sección J.1-3. abajo.
   b. las acusaciones en la queja son insuficientes para establecer una violación de la política incluso si todas las acusaciones fácticas en la queja son ciertas;
   c. la demora en la presentación de la denuncia impide una investigación exhaustiva por falta de pruebas y/o por falta de disponibilidad o control sobre los testigos y/o la parte demandada; y/o
   d. el investigador decide limitar el alcance de la investigación.

B. Los administradores y/o el oficial de cumplimiento investigarán todos los informes anónimos, pero no podrán tomar medidas disciplinarias formales basadas únicamente en un informe anónimo.

C. Cualquier acusación que tenga implicaciones penales deberá informarse de inmediato a las autoridades.

D. La investigación proporcionará tanto notificación al acusado de las acusaciones en su contra como una oportunidad de responder.

E. Se le brindará al acusado todo el debido proceso apropiado antes de que se le imponga cualquier disciplina.

F. Se tomarán medidas apropiadas para detener y prevenir la recurrencia de la conducta, eliminar cualquier entorno hostil y proteger a la parte reclamante y a otras personas involucradas de represalias.

1. Si el incidente involucra a un estudiante demandado, esta acción incluirá la participación de los padres del estudiante acusado.
2. Los administradores escolares también brindarán asistencia a los estudiantes afectados y a sus padres para informar problemas posteriores y nuevos incidentes y brindarán medidas de apoyo a esos estudiantes, según corresponda.
   a. Cualquier incidente adicional de acoso, acoso cibernético o novatadas se investigará adecuadamente.
3. El oficial de cumplimiento y/o el supervisor también brindarán asistencia a cualquier empleado que presente quejas para informar problemas posteriores y nuevos incidentes y brindarán medidas de apoyo a ese individuo, según corresponda.
   a. Cualquier incidente adicional de acoso, acoso cibernético, novatadas o conducta abusiva se investigará adecuadamente.

G. Los administradores escolares pueden tomar medidas disciplinarias contra un estudiante que inicie conversaciones o comportamientos fuera del campus que constituyan acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalias si el incidente crea una interrupción sustancial en el entorno escolar.

H. El distrito puede tomar medidas disciplinarias contra un empleado de la escuela que inicie conversaciones o comportamientos fuera del campus que constituyan acoso, acoso cibernética, novatadas, conducta abusiva o represalias contra un estudiante del distrito o empleado de la escuela si el incidente crea una interrupción sustancial en el entorno escolar o laboral.

I. Si se determina que el acoso, el acoso cibernético, las novatadas o la conducta abusiva están dirigidos a un individuo debido a la membresía del individuo en una clase protegida, se deben tomar las medidas apropiadas enumeradas anteriormente independientemente de si el individuo presenta una queja, pide a la escuela o al distrito que tome medidas, o identifica la conducta como una forma de discriminación. Cualquier posible violación de los derechos civiles de un estudiante o empleado debe informarse a Tina Hatch, Oficial de Cumplimiento/Coordinadora del Título IX, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, 801.578.8388, o a la Oficina de Derechos Civiles, Denver, CO. , 303.844.5695.

J. Las violaciones verificadas de estos procedimientos y la política que los acompaña darán lugar a medidas disciplinarias.
   1. La disciplina hacia el estudiante debe cumplir con la política S-3 del distrito: Procedimientos administrativos, conducta y disciplina estudiantil. Para los estudiantes dicha disciplina puede incluir:
      a. suspensión o remoción de la escuela;
      b. suspensión o remoción de un equipo o actividad patrocinada por la escuela;
      c. suspensión del transporte patrocinado por la escuela;
      d. acción disciplinaria menor; y/o
      e. otras intervenciones apropiadas.
   2. Para los empleados de la escuela, dicha disciplina debe incluir una acción disciplinaria formal (consulte Procedimientos administrativos para la Política de la Junta P-4: Disciplina de los empleados del distrito). Las acciones disciplinarias formales incluyen, entre otras:
      a. amonestación escrita;
      b. suspensión con o sin sueldo;
      c. libertad condicional;
      d. degradación; y
      e. despida.
   3. Para los padres, las acciones adversas incluyen, entre otras:
      a. expulsión de la escuela;
      b. acceso restringido al campus;
      c. acceso restringido a eventos escolares o actividades patrocinadas por la escuela; y
      d. comunicación restringida/dirigida con empleados y actividades de la escuela.

K. Si una investigación confirma que ha ocurrido un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas o represalias, el administrador o supervisor de la escuela puede, si corresponde, tomar medidas positivas de práctica de justicia restaurativa y apoyar a los estudiantes o empleados escolares involucrados a través de información sobre el trauma, prácticas. Dichas acciones deben realizarse en conjunto con otras acciones disciplinarias apropiadas.
   1. La parte reclamante no está obligada a participar en una práctica de justicia restaurativa.
   2. Si la escuela o el distrito desea que un estudiante participe en una práctica de justicia restaurativa, la escuela debe notificar a los padres de ese estudiante sobre la práctica de justicia restaurativa propuesta y obtener el consentimiento de los padres de ese estudiante antes de incluir al estudiante en el proceso.
   3. Los administradores o supervisores escolares deben comunicarse con el departamento de servicios estudiantiles antes de implementar cualquier práctica de justicia restaurativa con los estudiantes. Las prácticas de justicia restaurativa que involucran a los empleados deben coordinarse a través del departamento de servicios de recursos humanos.department.

L. La escuela se asegurará de que se comunique con los padres regularmente durante el curso de una investigación y se les notifique sobre el resultado de la investigación. Luego, las escuelas trabajarán con los estudiantes y sus padres para garantizar que los estudiantes involucrados puedan continuar con su educación de manera adecuada y segura.

M. Las acusaciones y los incidentes verificados de acoso, acoso cibernético, novatadas y represalias deben documentarse en el sistema electrónico de información estudiantil del distrito.

N. La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) no permite compartir información sobre cualquier disciplina que una escuela pueda haber impuesto a un estudiante perpetrador con la víctima o los padres de la víctima.

O. La escuela proporcionará al estudiante una copia de su propio expediente disciplinario si el estudiante solicita una copia del expediente.

1. La escuela borrará el expediente disciplinario del estudiante si el estudiante se graduó de la escuela secundaria y solicita que se borre el expediente.

V. Capacitación y Prevención

A. Todos los estudiantes recibirán capacitación anual de un profesional calificado sobre acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva y represalias. Esta capacitación abordará:
   1. agresión abierta que puede incluir peleas físicas, comportamiento amenazante verbal o agresión física y verbal, o comportamiento amenazante;
   2. agresión relacional o agresión indirecta, encubierta o social, como la difusión de rumores, la intimidación, el reclutamiento de un amigo para agredir a un niño y el aislamiento social;
   3. acoso, acoso cibernético o novatadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales;
   4. acoso cibernético, incluyendo el uso de correo electrónico, páginas web, mensajes de texto, mensajería instantánea, redes sociales, llamadas o mensajes entre tres, o cualquier otro medio electrónico para agresión dentro o fuera de la escuela;
   5. cómo el acoso, el acoso cibernético, las novatadas, la conducta abusiva y las represalias son diferentes de la discriminación y pueden ocurrir por separado o en combinación; y
   6. acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva y represalias basadas en las características reales o percibidas de los estudiantes o empleados de la escuela, incluyendo raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, género, identidad de género, orientación sexual, otros atributos físicos o mentales, o conformidad o no conformidad con estereotipos.

B. La capacitación sobre acoso, acoso cibernético y novatadas debe complementar el programa de prevención del suicidio requerido para estudiantes y educadores autorizados, e incluir información sobre cuándo las cuestiones relacionadas con esta regla pueden conducir a medidas disciplinarias para estudiantes o empleados.

C. La capacitación descrita anteriormente se ofrecerá a los nuevos empleados, entrenadores, asesores y voluntarios de la escuela antes de comenzar su puesto en el distrito y antes de interactuar con los estudiantes en su capacidad oficial/voluntaria. Esta formación se repetirá anualmente a partir de entonces.

D. Anualmente, todos los estudiantes que tengan al menos ocho años de edad, los padres y los empleados de la escuela deberán firmar que han recibido una copia de la Política de la Junta G-20.

E. Se incluirá una copia de la Política de la Junta G-20 en todos los manuales estudiantiles y se proporcionará a los estudiantes y padres durante la inscripción.

F. Cada escuela mantendrá los esquemas del plan de estudios de capacitación, los horarios de capacitación y las listas o firmas de participantes para proporcionarlos a la Junta de Educación del Estado de Utah cuando lo solicite.
   1. Al crear los diversos planes de estudio de capacitación, se recopilarán comentarios de la administración, el personal de instrucción y de apoyo, los estudiantes, los padres, los miembros del consejo comunitario escolar y/u otros miembros de la comunidad.

G. Al menos una vez cada dos años, cada escuela también realizará una encuesta climática que cumpla con la Administración de Utah. Acuerdo R277-623, Encuesta de Clima Escolar.
   1. Todas las encuestas estudiantiles deben realizarse de acuerdo con el Código Ann de Utah. §53E-9-203, que prohíbe dar a los estudiantes ciertas evaluaciones sin obtener primero el consentimiento escrito de los padres.
   2. La escuela utilizará las respuestas de la encuesta climática para desarrollar planes para prevenir y abordar el acoso, el acoso cibernético, las novatadas y las represalias que puedan estar ocurriendo en el campus de una escuela.

Los planes de Intervenciones y Apoyos para el Comportamiento Positivo ("PBIS" por sus siglas en inglés) de cada escuela deben desarrollarse con aportes de una variedad de partes interesadas, incluida la administración, el personal de instrucción y apoyo, los estudiantes, los padres, los miembros del comité comunitario escolar y/u otros miembros de la comunidad. (Ver Sección I, S-3: Procedimientos administrativos, conducta y disciplina estudiantil).

Ningún empleado o estudiante del distrito será sujeto a discriminación en el empleo o en cualquier programa o actividad del distrito por motivos de edad, color, discapacidad, género, identidad de género, información genética, origen nacional, embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual, o condición de veterano. El distrito se compromete a brindar igualdad de acceso e igualdad de oportunidades en sus programas, servicios y empleo, incluidas sus políticas, procesos de quejas, accesibilidad al programa, uso de las instalaciones del distrito, adaptaciones y otros asuntos de igualdad de oportunidades en el empleo. El distrito también brinda igualdad de acceso a las instalaciones del distrito para todos los grupos de jóvenes enumerados en el Título 36 del Código de los Estados Unidos, incluidos los grupos de exploración. La siguiente persona ha sido designada para manejar consultas y quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso y represalias: Tina Hatch, Coordinadora de Cumplimiento e Investigaciones/Título IX, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, (801) 578-8388. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles, Denver, CO, (303) 844-5695.